

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfruta en esta Corte su augusta Real Familia.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Hallándose depositada en este Go-

bierno y Sección de Vigilancia, una cartera que contiene varios documentos de interés, la cual fué hallada el día 17 del actual en la carretera que desde la villa de Chapinería conduce á las casas de Navas del Rey, he acordado con esta fecha que el expresado hallazgo se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, quien podrá hacer en estas oficinas de mi cargo la oportuna reclamación.

Madrid 30 de Mayo de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.—MES DE ABRIL DE 1884.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica provincial se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas. Cént.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	373.215'66
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	2.294'06
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem de repartimiento provincial.....	206.008'83
Idem del recargo sobre la sal común.....	"
Idem del ramo de Instrucción pública.....	3.421.232'08
Idem del id. de Beneficencia.....	"
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	3.630.851'46
Idem de arbitrios especiales.....	"
Idem de recargos extraordinarios.....	"
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	"
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	1.316'49
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Idem de reintegros.....	"
Movimiento de fondos.....	"
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 48 á 48 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente..	"
TOTAL CARGO.....	4.004.067'12

	PERSONAL. Pesetas. Cént.	MATERIAL. Pesetas. Cént.	TOTAL Pesetas. Cént.
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	1.750	1.750
Satisfecho por el servicio de bagajes.....	"	8.998'75	8.998'75
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	"	2.459'03	2.459'03
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	"	"
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5.213'75	318'62	5.532'37
Idem por gastos de reparación y conservación de las travесías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por gastos de construcción de una Cárcel Modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	"	4.798'58	4.798'58
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de Justicia.....	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	1.145'81	894'15	2.039'96
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	250	62'50	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	15.515'45	5.887'50	21.402'95
Idem por id. de los hospitales de esta provincia..	2.770'76	2.916.564'58	2.919.335'34
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	4.867'41	69.298'56	74.165'97
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	1.185'39	19.340'28	20.525'67
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	4.912'45	4.912'45
Segunda sección.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción			

DATA.

Sección primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administración provincial.

	PERSONAL. Pesetas. Cént.	MATERIAL. Pesetas. Cént.	TOTAL Pesetas. Cént.
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....	15.802'15	9.593'33	25.395'48
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	2.416'61	83'33	2.499'94
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	370'82	83'33	454'15
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delincuentes que les auxilian..	2.624'94	166'64	2.791'58
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	"	"	"

	PERONAL. Pesetas. Cént.	MATERIAL. Pesetas. Cént.	TOTAL. Pesetas. Cént.
de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	»	»	»
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	2.749'13	21.865'33	24.614'46
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	9.912'14	9.912'14
Tercera sección.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18.....	»	3.446'55	3.446'55
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	591.335'28	591.335'28
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	»	»
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	55.078'88	3.671.470'93	3.726.549'81

RESUMEN.

	Plas. Cént.
Importa el cargo.....	4.004.067'12
Idem la data.....	3.726.549'81
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.....	277.517'31

En Madrid á 14 de Mayo de 1884.—V.º B.º— El Presidente, Moreno Benitez.—Está conforme, el Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—El Depositario, Francisco Augustín.

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la misma, plaza de Santiago núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de 3.250 litros de leche de burras, que al precio de dos pesetas se calculan necesarios por término de un año para los establecimientos de Beneficencia de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones que en la sección de Beneficencia de esta Secretaría estará de manifiesto de doce á cuatro de la tarde todos los días no festivos anteriores al del remate, debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación, trescientas veinticinco pesetas en metálico ó en títulos de la Denda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya, y como definitiva y en la misma forma el doble de esta cantidad, ó sea el 10 por 100 del importe calculado al suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de esta Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Presidente, J. Hernández Prieta.—El diputado Secretario, Presilla.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública subasta la Diputación provincial

de Madrid el suministro de leche de burras que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 3.250 litros, se comprometo á suministrar cada uno al precio de....., (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de las Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 2.

Montepío militar, segunda clase.
Montepío civil, letras R á la Z.
Pensiones remuneratorias.

Día 3.

Tenientes Coroneles.
Montepío militar, primera clase, letras M á la Z.
Montepío de la Real Casa y Jueces.
Cesantes.

Día 4.

Tropa.
Retirados de Marina.
Montepío de Marina.
Tercera clase, Jubilados y Ex-clausurados.

Día 5.

Comandantes.

Plana Mayor de Jefes.
Montepío civil, letras A á la E.
Secuestros de los ex-Infantes.

Día 6.

Tenientes y Alféreces.
Montepío militar, primera clase, letras A á la LL.
Idem civil, letras F á la LL.

Día 7.

Coroneles.
Capitanes.
Montepío civil, letras M á la Q.

Días 9 y 10.

Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.
Mesadas de Supervivencia.
Individuos que residen en el Extranjero y Ultramar.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna, sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.ª No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más participes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, debiendo los expresados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente y que responden de la identidad de la firma de los mismos. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio, deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

3.ª Los que justifiquen fuera, tendrán cuidado se exprese en el referido justificante no solo el pueblo, sino la provincia á que pertenezca.

4.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 30 de Mayo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el suministro de transportes que sea necesario para las vías públicas municipales de esta capital, bajo los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos siguientes:

FACULTATIVAS.

Art. 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º Efectuar los transportes de todas clases de materiales y herramientas que sean necesarios en las obras del ramo de vías públicas municipales de esta capital, en sus secciones de empedrados, aceras y paseos, caminos y carreteras, haciendo estos transportes de unos á otros tajos ó puntos de obras, y de éstos á los depósitos del ramo y viceversa.

2.º La extracción de las tierras procedentes de la apertura de caja para las obras de empedrados, aceras y afirmado; así como las de los pequeños desmontes cuya ejecución acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento, se verifique con los elementos ordinarios de dicho ramo en sus mencionadas secciones, transportándolas á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionar el contratista.

3.º La extracción de las tierras y barros procedentes de la limpieza de las macanizadas, conduciéndolas igualmente á los vertederos antes expresados

4.º El suministro de arena, bien sea de miga para recebo de afirmados ó lavada ó de mina para las obras de empedrado y aceras respectivamente.

5.º El suministro y transporte de las cubas de riego para efectuar el que sea necesario en las obras nuevas ó de reparación y conservación de las vías macanizadas.

6.º El suministro de las huebras de dos mulas con su correspondiente conductor para el arrastre de las barrederas mecánicas.

No comprende esta contrata el servicio de los transportes de materiales que para las obras se adquieran por otras contrataciones especiales en las que se estipule que han de ser entregados dichos materiales al pie de otra. Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contrata también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquellos á la mano de obra. Ni finalmente, ningún otro servicio cuyos transportes de cualquier clase que sean, estén incluidos en una contrata especial.

Art. 2.º La duración de esta contrata será de cuatro años, contados desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular sea cualquiera el servicio que se le pida, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallan consignados en los presupuestos ordinarios del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato y solo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas.

Art. 4.º Los carros que el contratista facilite para el servicio de los transportes, estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, siendo su cuba como mínimo de un metro cúbico para la arena lavada y de 800 centímetros cúbicos para los demás materiales, barro, tierra, etc.; llevarán su correspondiente conductor y el número de caballerías y con las condiciones necesarias para el tiro de la referida carga.

Art. 5.º La arena para el recebo de los afirmados Mac-adan será de la conocida con el nombre de «arena de miga», ó sea de clase arcillo-arenosa y provendrá de los puntos que se le designen por la Dirección facultativa.

La arena para la mezcla, para las obras de las aceras y demás que sean necesarias, será arena viva de mina, proviniendo igualmente de los puntos que se marquen al contratista por la indicada Dirección facultativa.

La arena para los empedrados, será lavada, de río que provendrá del lecho del Manzanares ó arroyos inmediatos, debiendo estar bien exento de tierra, piedras ú otras materias que puedan ser perjudiciales á su empleo.

Las cubas para el riego de los afirmados estarán montadas en sus respectivos carros, de la forma y con arreglo á las que como modelo se faciliten al contratista por el ramo, teniendo dichas cubas la correspondiente manga terminada en forma de regadera.

Acompañarán á las cubas las mangas y cubos necesarios para hacer las cargas de agua de las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma.

Cada carro de cuba será tirado por

dos mulas guiadas por su correspondiente conductor.

Art. 6.º El número de carros y cubas de riego que para efectuar el servicio ha de suministrar diariamente el contratista, será variable, según las necesidades de dicho servicio, y con arreglo á ellas fijará el número el Ingeniero Director facultativo del ramo ó empleado en quien al efecto delegue, por el máximo que podrá exigirse al contratista en cada día de trabajo, será de 50 carros y 12 cubas de riego.

Art. 7.º Los pedidos del servicio se harán por la Dirección facultativa al contratista de un día para otro, expresando los carros y cubas que han de acudir á cada tajo y los trabajos que han de ejecutar.

Art. 8.º Unos de los ejemplares del pedido que se hará siempre por duplicado, lo devolverá en el acto el contratista ó representante, debidamente autorizado, poniendo en él su conformidad.

El contratista está obligado á dar el servicio de carros y cubas que en el pedido se le hiciera, sin excusa ni pretexto alguno; y si así no lo verificase ó los carros y cubas que se presentasen no fuesen de las condiciones fijadas, el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Director facultativo, podrá imponerle una multa de cinco á diez pesetas diarias por cada carro ó cuba que falte.

Si el contratista llegara á cometer diez faltas de esta clase, podrá duplicarse la multa expresada por un número igual de faltas.

Incurriendo el contratista en veinte faltas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 9.º El material de carros y cubas que presente el contratista en cada tajo, será reconocido diariamente por los empleados del ramo, los que podrán desear el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, debiendo reponerlo inmediatamente el contratista, incurriendo en la penalidad que se marca en el artículo anterior, si así no lo verificase.

Art. 10. La arena, tanto de miga para recebo, cuanto la de mina para las mezclas y la lavada para empedrados, será reconocida por los empleados del ramo, desechándose la que no reúna las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 11. El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales que se le desechen, reponiéndolos con otros de buena calidad.

Si así no lo hiciere, el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, á propuesta de la Dirección facultativa del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas, por cada falta que cometa de esta clase.

A las diez faltas que cometa la multa podrá duplicarse por otros diez; y si el contratista incurriese en veinte faltas, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el citado art. 23, del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 12. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8 y 11 de este pliego, se harán efectivos de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 13. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 23 del citado Real decreto.

Art. 14. Los carros y cubas que se pongan para el servicio, han de asistir diariamente á las horas designadas para las brigadas de operarios del Excelentísimo Ayuntamiento en cada estación.

Art. 15. La carga y descarga de los materiales que se hayan de trasportar es de cuenta del contratista, sin perjuicio de que á esta operación presten ayuda los operarios de las brigadas del ramo se trate de losas ó otros materiales que por su excesivo peso ó condiciones así lo exijan ó en caso de reconocida urgencia y previa la orden correspondiente.

Art. 16. Por los empleados del ramo y por los dependientes del contratista, se llevarán notas diarias del número de portes de cada clase que se verifique, arena que se suministre y cubas de riego que se empleen en el servicio.

Art. 17. Los precios que han de servir de base para el servicio á que esta contrata se refiere, serán los que se detallan en el cuadro adjunto que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 18. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo el resumen de todo el servicio que durante el mismo haya prestado el contratista con arreglo á las notas de que habla el artículo 16, del presente pliego, haciendo la oportuna confrontación de acuerdo con el expresado contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo, y aplicando los precios que se determinan en el art. 17 se formará la relación valorada de todo servicio ejecutado por el contratista, á la que el mismo ó su representante prestará su conformidad.

Art. 19. El importe del servicio verificado por el contratista se le acreditará al mismo por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo y á las que se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 20. Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante, asistirá todos los días á las oficinas del ramo á la hora que para la orden general se señale, debiendo firmar el enterado y la conformidad en los pedidos que se le hicieren.

Art. 21. Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista, que despida á aquél de sus dependientes ó operarios que cometan alguna falta.

Art. 22. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberán decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja por los precios tipos y si se hiciere con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 23. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 24. Igualmente regirán también en este contrato el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1881, en cuanto no se opongan á las presentes condiciones ni á las económico-administrativas á que se refiere el artículo anterior, según previene la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Artículo adicional. Si durante el curso de este contrato el Excmo. Ayuntamiento acordara verificar el todo ó parte del servicio de transportes en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar si la modificación fuese parcial, con lo restante de servicio.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS.

	Plas.	Cénts.
Por cada porte de materiales varios, tierras, barros, ó escombros, losa, adoquín, arena de miga ó de mina incluso la carga y descarga. Dos pesetas.	2	
Por cada metro cúbico de arena lavada, procedente del río Manzanares. Cuatro pesetas cincuenta céntimos.	4'50	
Por cada día de jornal de una cuba para riego con dos caballerías y su conductor. Doce pesetas cincuenta céntimos.	12'50	
Por cada día de jornal de una huebra de dos mulas y su correspondiente conductor para el arrastre de las barrederas mecánicas. Doce pesetas cincuenta céntimos.	12'50	
Por cada día de jornal de tres mulas con su correspondiente conductor para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad del ramo, para transportes de millares, etc. Quince pesetas	15	

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará el día 24 de Junio de 1884, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que servirán de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que suscribirán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe éstos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien, en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta serán los que se marcan en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 17 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo VI, sección 8.ª del presupuesto vigente, y se contraerá en los que se formen para los demás años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias

puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El remate no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador, á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 15.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituida la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurran, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director facultativo del ramo de vías públicas municipales de esta capital, visado por quien corresponda en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho electivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de los trasportes, suministro de huebras, para las barredoras y cubas de riego y arena para las obras de las vías públicas municipales de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta Capital del día..... de..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.) Madrid..... de..... de.....

(Firma del proponente.)

Alcalá de Henares.

D. Emilio Marticorena Gómez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 29 de Abril último, fué discutido y aprobado por diez y seis votos contra once, el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1884 á 1885, resultando el siguiente

RESUMEN.

	Ptas.	Cénts.
Importan los gastos	222.056	52
Idem los ingresos	188.950	51
Déficit	33.106	01

En vista de este déficit se procedió á discutir el medio para cubrirle en la forma siguiente:

«Y la Junta municipal teniendo en cuenta que el presupuesto de gastos é ingresos de 1884 á 1885 necesarios para dejar atendidas cuantas obligaciones y servicios han de pesar sobre la Corporación durante dicho año, presenta un déficit de 33.106'01 pesetas, que habiéndose discutido detenidamente el presupuesto de gastos que asciende á 222.056'52 pesetas ha visto que no son susceptibles de rebaja ó reducción ni aplazamiento, por su carácter especial de fijos y obligatorios y que no pueden cubrirse con los medios ordinarios legales de que forman parte el máximo de los recargos autorizados sobre las contribuciones territorial é industrial, cédulas personales é impuesto de consumos, y ante la necesidad de acudir á aquellas atenciones y la imposibilidad de

obtener por los medios indicados recursos suficientes, porque juzga ineficaz de todo punto la formación del reparto proporcional á las utilidades que determina la base 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, como asimismo el gravamen por consumos de nuevas especies por su escasa importancia en la localidad; haciendo uso de las atribuciones que conceden los artículos 136 y 139 de la indicada ley á que hacen referencia las Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Julio de 1883, y en vista de tener el presupuesto aprobado y de no encontrar para nivelarlo otro recurso de que disponer que fuera preferente por ser menos gravoso y de más fácil recaudación, acordó por diez y seis votos contra once, que para cubrir el déficit de 33.106'01 pesetas con que resulta el presupuesto del año 1884 á 1885, se recaude el 40 por 100 sobre el 70 que autoriza la ley de todas las especies que se consuman, toda vez que el citado aumento, unido al 70 por 100 sobre las tarifas de consumos que figura en el presupuesto, no excede del 25 por 100 del valor de las especies en esta población, como se probaba con la tarifa que también aprobó y que se consigna á continuación.

TARIFA de los artículos de comer, beber y arder, que durante el año 1884 á 1885, se gravan con el tanto por 100 que en ella se expresa en concepto de arbitrio extraordinario sobre el 70 por 100 permitido por la ley de 31 de Diciembre de 1881, para cubrir el déficit del presupuesto, sirviendo de base las unidades que se consumen:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se consumen en un año.	Precio de tarifa para el Estado.		70 por 100 autorizado por la ley.		Aumento como arbitrio extraordinario.		TOTAL de ambos arbitrios.		Precio medio de los artículos en la localidad.		Asciende el arbitrio extraordinario.		Tanto por 100 á que resulta gravado el 70.
			Ptas.	Cs. Mils.	Ptas.	Cs. Mils.	Ptas.	Cs. Mils.	Ptas.	Cs. Mils.	Ptas.	Cs. Mils.	Ptas.	Cs. Mils.	
Carnes.....	Vacunas y lanares muertas en fresco...	Kilo.....	109.238	» 9 »	» 6 30	» 2 52	» 8 82	» 4 25	» 2 752	» 54	» 40				
	De cerda, id.....	Idem.....	12.877	» 10 »	» 7 »	» 2 80	» 9 80	» 4 50	» 360	» 54	»				
	Idem saladas.....	Idem.....	33.927	» 15 »	» 10 50	» 4 20	» 14 70	» 1 75	» 4.424	» 93	»				
Líquidos....	Aceites de todas clases.....	Idem.....	427.226	» 10 »	» 7 »	» 2 80	» 9 80	» 86	» 3.562	» 32	»				
	Aguardientes, alcohol, licores 20 grados.	Grado en 100 litros	38.168	12 40	» 8 68	» 3 47	» 12 15	» 20 64	» 1.325	» 19	»				
	Vinos de todas clases.....	100 litros.....	954.197	6 25	» 4 37	» 1 75	» 6 12	» 50 25	» 16.698	» 44	»				
	Vinagre, cerveza, sidra.....	Idem.....	6.361	3 12	» 2 18	» 40	» 87 36	» 3 05	» 76 46	» 55	» 56	»			
Granos.....	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilos.....	452.672	1 12	» 78 40	» 31 36	» 1 09	» 76 46	» 478	» 77	»				
	Trigo y sus harinas con el 5 por 100 de aumento.....	Idem.....	992.365	1 20	» 84 »	» 33 60	» 1 47	» 60 32	» 3.334	» 34	»				
	Cebada, centeno, maiz y sus harinas....	Idem.....	1.007.208	» 30 »	» 21 »	» 8 40	» 29 40	» 23 »	» 846	» 03	»				
	Los demás granos y sus legumbres.....	Idem.....	497.098	» 20 »	» 14 »	» 5 60	» 19 60	» 10 »	» 278	» 37	»				
	Pescado de río, mar y sus escabeches...	Kilo.....	37.108	» 4 »	» 2 80	» 1 12	» 3 92	» 4 50	» 831	» 21	»				
	Jabón duro ó blando.....	Idem.....	42.409	» 7 »	» 4 90	» 1 96	» 6 86	» 70	» 742	» 15	»				
Carbón vegetal.....	100 kilos.....	1.060.218	» 25 »	» 17 »	» 7 »	» 24 50	» 10 »	» 33.406	» 04						
TOTALES.....		5.071.062													

Por último, siendo necesaria la autorización del Gobierno de S. M. para poder llevar á efecto la exacción de los recursos extraordinarios, se acordó por 16 votos contra 11, y conforme á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Setiembre de 1882, y en la regla 2.ª, del art. 2.º de la de 3 de Agosto de 1878, se forme el oportuno expediente.

Es copia exacta del original, según aparece en el libro de actas de sesiones á que en caso necesario me remito.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la regla 2.ª del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 de Agosto de 1878, y á los efectos que la misma determina, expido la presente en Alcalá de Henares á 20 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Núñez.—Emilio Marticorena.

Alcalá de Henares.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho período.

Se anuncia y espera de los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de Ajalvir, Camarma, Daganzo, Meco y Torrejón, se servirán anunciarlo en las suyas respectivas.

Alcalá de Henares 24 de Mayo de 1884.—Sebastián Núñez.

Aravaca.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 990 pesetas anuales, cuya vacante se anuncia por término de treinta días, á los efectos prevenidos en la ley.

Aravaca 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Boalo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del este distrito municipal y su año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo no serán admitidas.

A los Sres. Alcaldes de Colmenar Viejo, Moralzarzal y Becerril les ruego den la mayor publicidad á este anuncio. Distrito del Boalo 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Carralón.

Canencia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia de las familias pobres, cuya suma será satisfecha de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Las iguales con los demás pudientes podrán ascender á 1.500 pesetas próximamente, que pagan en grano al tiempo de verificarse la recolección.

Esta villa es completamente sana,

abundante en aguas y leñas, y los aspirantes que deseen obtenerla serán Licenciados en Medicina y Cirugía con tres años de práctica por lo menos, los cuales presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuya vacante se anuncia por cumplimiento de contrato.

Canencia 22 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Valandrin.—El Secretario, Benito Iglesias.

Chamartín de la Rosa.

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales para el año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna y se le dará la tramitación que corresponda.

Chamartín de la Rosa 20 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Ruiz.

En la mañana de hoy ha sido recogida en término de esta villa una vaca que se encontraba desmandada, de las señas que se expresan á continuación, é ignoriéndose á quien pertenezca, se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, al cual le será entregada, previa la oportuna justificación y abono de los gastos que se ocasionen por haberse continuado en depósito.

Chamartín de la Rosa 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Señas de la vaca.

Pelo rubio, bragada, veleta, con la siguiente marca en la llana derecha +:

Pozuelo del Rey.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y matrícula del subsidio industrial y de Comercio de este distrito, correspondientes al próximo ejercicio económico de 1884 á 85.

Pozuelo del Rey 24 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Sanz López.

San Agustín.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días el reparto correspondiente al impuesto de la sal para el año económico de 1884-85, á fin de que le examinen los que gusten y hagan las reclamaciones que procedan; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Agustín 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Serafín Ortega.

San Sebastián de los Reyes.

No habiendo surtido efecto las subastas celebradas en esta Casa Consistorial, para el arriendo de los ramos de consumos durante el próximo ejercicio con venta libre por falta de licitadores, se ha señalado nueva subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las nueve de su mañana, siendo admisibles las proposiciones que se presentan ofreciendo las dos terceras partes de los respectivos tipos.

San Sebastián de los Reyes 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Montes.

Valdemorillo.

El Ayuntamiento que presido, asociado á doble número de vecinos contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo en pública licitación con venta libre al por menor, de los artículos de consumos de las especies, vino, aguardiente, aceites, jabón y vinagre, tocino y carnes de hebra, así como cereales de este distrito municipal en conjunto y en una sola subasta para el próximo año económico de 1884 á 85, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del tipo y su recargo del 70 por 100 para gastos municipales.

El remate tendrá lugar en la Sala de esta población, el día 1.º de Junio inmediato, desde las diez á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valdemorillo 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Vallecas.

En los días 1.º y 8 del próximo mes de Junio y hora de once á doce y media de sus mañanas, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa las subastas en pública licitación de los arbitrios municipales de peso y medida de uso voluntario, y derecho de degüello de carnes de hebra y de cerda en esta jurisdicción durante el año económico de 1884 á 85, bajo los tipos de remate que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas 22 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Vélez.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Vicente Gil Huertas Antequera y otros, por tentativa de robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 28 del actual, señalando el día 13 de Junio, y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Andrés Luengas, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Eleuterio Ortiz y Díaz y otros, por estafa y falsificación, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 12 del actual, señalando el día 17 de Junio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Antonia Izaguirre Gómez, Julia Grevilla García y Josefa Carballo Grevilla, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Francisco Antonio Pérez y Pérez, por robo y tentativa de envenenamiento, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 27 del actual, señalando el día 14 de Junio y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Ramón Rey y Rey, José Rey y Rey, Eusebia Trigueros Torrijos, Tomasa Palomino Ramos, Andrés Ramírez García y José Martínez Casanova, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Antonino Martín y González, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 27 del actual, señalando el día 2 de Julio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Luis Campo de la Llana, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Vicente Huertas y Antequera, por lesiones por imprudencia y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 1.º del actual, señalando el día 2 de Junio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Celestino Paredes Ortiz, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Ramón Fernández y García, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 8 del actual, señalando el día 4 del próximo Junio, y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco López Santero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Carmen N., expósita de Orense, por uso de nombre supuesto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 1.º del actual, señalando el día 3 de Junio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Rosa Tejero y Vasante, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Gumersinda Peláez y Salazar, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 14 del actual, señalando el día 18 de Junio, y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Victoria Sánchez Merino, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Gumersinda Peláez y Salazar, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 14 del actual, señalando el 18 de Junio, y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Juana Gil Sánchez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Vicente Huertas y Antequera, por lesiones, por imprudencia y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 10 del actual, señalando el día 2 de Junio y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al perito, D. Narciso Martín Goyenechea, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Baldomero Esteban Tejera y Fernández del Rincón,

por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 2.ª auto con fecha 5 del actual, señalando el día 4 del próximo Junio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Cipriano Felipe Leiva, vigilante núm. 232, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría Eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico ordinario de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José García, cuyo domicilio ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su nieto Francisco Trifón García Calderón, el consejo que previene la ley, para el matrimonio que intenta contraer con Atanasia Manuela Mula y Benedit; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Cayetano Súnico de Verzoza, Teniente Coronel graduado, Comandante del arma de infantería, y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el paradero del soldado del batallón de la Reserva de Toledo, Manuel López Alonso, y en quien hay que notificarle la resolución recaída en la sumaria que se le formó por haber faltado á la revista del año anterior; por el presente se le cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, número 12 y 14, cuarto 4.º derecha, de once á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—Cayetano Súnico.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo, al soldado Saturnino González Sociedo, para que en el término de veinte días, á contarse desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo, izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado Severiano Sánchez Mazcaraque, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de

la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo, izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á los 16 días del mes de Mayo de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

D. Cayetano Súnico Verzosa, Teniente Coronel graduado, Comandante del Arma de infantería, y Fiscal permanente de la misma.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el recluta disponible del batallón Depósito de Tudela, Martín Martínez Morán, en quien hay que diligenciar un interrogatorio; por el presente se le cita, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, núms. 12 y 14, cuarto cuarto derecha, de once á una de la tarde y en día hábil.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—Cayetano Súnico.

La Palma.

D. Adolfo de Arias y Villagarcía, Teniente del batallón de depósito de la Palma, núm. 38.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual próxima pasada y anterior el recluta disponible de su batallón Víctor Fernández Pérez, hijo de Vicente é Isidora, natural de Villamanrique provincia de Sevilla, de oficio sirviente (6 dependiente de comercio), quinto del reemplazo de 1880, é ignorando su paradero, por el presente primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en término de treinta días, á contar desde el de la fecha de su publicación, se presente en la casa-cuartel de esta villa á prestar declaración indagatoria en sumaria que le estoy instruyendo por la precitada falta, que constituyen delito de deserción; y de no verificarlo por este llamamiento y los dos sucesivos, será juzgado en rebeldía.

La Palma 15 de Mayo de 1884.—El Teniente fiscal, Adolfo de Arias.

Oviedo.

D. Pedro Pérez Delgado, Teniente graduado Alférez del batallón depósito de Pola de Seta, núm. 17, y Juez Fiscal.

No habiéndose presentado á la reconcentración ordenada en 22 de Febrero del presente año, el soldado sustituto para Ultramar, Manuel Santa Coloma Belda, natural de Madrid, hijo de Anselmo y de Vicenta, á quien estoy sumariando por el delito ya expresado.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 15 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Pedro Pérez Delgado.

D. Arturo Lerrono y García, Teniente del batallón reserva de Oviedo, número 113, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma é ignorando el paradero del sustituto para Ultramar, Antonio López Fernández, natural de Calvos, concejo y Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo, hijo de Lorenzo y de Manuela, á quien estoy sumariando por el delito de no haber concurrido al llamamiento para el embarque con destino al ejército de la isla de Cuba, dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último.

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el

cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Oviedo 17 de Mayo de 1884.—El Teniente Fiscal, Arturo Lerrón.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

A virtud de providencia dictada en 14 del actual, ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en el ramo separado de los autos principales del concurso á bienes de la sociedad de seguros titulada *La Peninsular*, se sacan á pública subasta, para su adjudicación en el mejor postor, los predios que se pasan á expresar:

Nueve solares, seis de ellos en la manzana núm. 281, y los tres restantes en la del núm. 309, de los terrenos de la Charca y Alcantarilla, que sitúan dentro de la zona de ensanche de esta villa, á la izquierda de la carretera de Aragón, frente á la Plaza de Toros, los cuales han sido justipreciados por el perito D. Manuel Felipe Quintana, en la forma que se pasa á ver:

	Pesetas.	Cénts.
Solar núm. 36, en nuevecientos cuarenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, y tiene de superficie 6.162 pies y 50 centímetros	9.243	75
Número 37, en veinte y un mil trescientas noventa y una pesetas y veinticinco céntimos, con 8.556 pies y 50 centímetros	21.391	25
Número 40, en nueve mil treinta y tres pesetas, y tiene 6.022 pies	9.033	
Número 41, catorce mil ciento veinte y ocho pesetas y cincuenta céntimos, con 9.419 pies	14.128	50
El 42, once mil quinientas treinta y nueve pesetas y cincuenta céntimos y tiene 7.693 pies	11.539	50
El 43, once mil novecientas ochenta y tres pesetas y diez y siete céntimos, y mide 7.988 pies y 78 centímetros	11.983	17
El núm. 49, once mil cuatrocientas noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, y mide 6.662 pies y 50 centímetros	11.493	75
El 50, doce mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, con 8.332 pies y 50 centímetros	12.498	75
Y por último, el solar señalado con el núm. 51, en quince mil novecientos cuarenta y seis pesetas y cincuenta céntimos y mide 10.631 pies	15.946	50
TOTAL	117.258	17

Y para el remate se ha señalado el día 30 de Junio próximo y hora de la una de la tarde, en la Sala de Audiencia del indicado Juzgado, sito en la planta alta del Ex-convento de las Salesas, con las prevenciones que se pasan á determinar.

Primera: el pliego de condiciones para la subasta, estará de manifiesto en la escribanía de mi cargo, y no se permitirá otra modificación que la que afecta á la cláusula novena, que se entenderá reformada en el sentido de que servirá de tipo para la subasta respecto á cada solar, el valor que queda indicado.

Segunda: que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de la retasa que se ha verificado.

Tercera: que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en cualquiera

de los establecimientos que se conocen al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo, del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Cuarta: y ultimamente, que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se hallarán en dicha mi escribanía hasta el día del remate, á disposición para su examen, de los que intenten tomar parte en la subasta de que se trata. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente copia del edicto original que obra en autos, la cual visará S. S. en Madrid á 21 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El Escribano, Javier de Burgos.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Espinosa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de quince días comparezca en dicho Juzgado á la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que haya de valerse; bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 19 de Mayo de 1884.—V.º B.º—José Ganzón.—Mariano Ordas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Antonio Torremocha con D. Doroteo Ruiz sobre pago de pesetas, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días la décima parte de la casa sita en las afueras de la puerta de Segovia de esta Corte, carretera de Extremadura, señalada con el núm. 2, por la suma de 2.583 pesetas 75 céntimos, importe de las tres cuartas partes de su tasación á que ha quedado reducida por la rebaja del 25 por 100 de la misma; y se señala para su remate el día 19 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en referido Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella suma, que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente la décima parte de la misma, y que el rematante ha de conformarse con el único título de propiedad presentado, que está de manifiesto en la escribanía del actuario.

Madrid 24 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Juez, Osuna.—El actuario, Villarrubia. 91

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Pedro Icabalecta y Prádena, que habitó en la calle del Clavel, número 4, el cual desempeñaba la Administración de Loterías, núm. 20, y cuya demás filiación y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por alzamiento de fondos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes, la policía Judicial, procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndole á este Juzgado.

Dado en Madrid 9 de Mayo de 1884.—Carlos María Bru.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á las personas que se hallaban la noche del 13 de Enero último en la pastelería situada en la calle del Barquillo, núm. 12, á fin de que dentro del término de cinco días

comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de un reloj.

Madrid 20 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez, Bru.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

D. Carlos María Bru, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Andrés Solís, Director que fué del periódico *El Progreso*, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de «Canónigos», y escribanía del que refrenda, á responderle de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye, por la publicación en dicho periódico, correspondiente al día 29 de Marzo último, del artículo denominado «Batalla ó la revolución», pues así lo he acordado en virtud de no haber concurrido á la presencia judicial en los días señalados; apercibiendo al Sr. Solís que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel Modelo de esta Corte, á mi disposición, dando cuenta inmediatamente de tal resultado para en su virtud resolver lo que proceda.

Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1884.—Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Carlos María Bru, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Andrés Solís, Director que fué del periódico *El Progreso*, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de «Canónigos», y escribanía del que refrenda, á responderle de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye, por la publicación en dicho periódico, correspondiente al día 28 de Marzo último, de los artículos denominados «Crónica, La firma del Rey», pues así lo he acordado en virtud de no haber concurrido á la presencia judicial en los días señalados; apercibiendo al Sr. Solís que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel Modelo de esta Corte á mi disposición, dando cuenta inmediatamente de tal resultado para en su virtud resolver lo que proceda.

Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1884.—Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Carlos María Bru, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Andrés Solís, Director que fué del periódico *El Progreso*, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de «Canónigos», y escribanía del que refrenda á responderle de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por la publicación en dicho periódico, correspondiente al día 24 de Marzo último, de los artículos denominados «Antes de firmar, España y la prensa Extranjera, Recuerdos de D. Jenaro»; pues así lo he acordado, en virtud de no haber concurrido á la presencia judicial en los días señalados, apercibiendo al señor Solís, que si no comparece le parará

7 e perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel Modelo de esta Corte, á mi disposición, dando cuenta inmediatamente de tal resultado, para en su virtud resolver lo que proceda.

Dado en Madrid á 28 de Mayo 1884.— Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Carlos María Bru, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Andrés Solís, Director que fué del periódico *El Progreso*, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa llamada de «Canónigos» y escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por la publicación en dicho periódico, correspondiente al día 25 de Marzo último del artículo titulado *El último Rey de Iliria*, pues así lo he acordado en virtud de no haber concurrido á la presencia judicial en los días señalados; apercibiendo al Sr. Solís que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la Cárcel Modelo de esta Corte á mi disposición, dando cuenta inmediatamente de tal resultado para en su virtud resolver lo que proceda.

Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1884.— Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Samaniego Rubal y Manuel Trases Calvero, cuya filiación y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos sujetos, y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1884.— Carlos María Bru.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

D. Carlos María Bru y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Severiano Martín y su hijo Antonio, de 16 años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de tres días comparezcan ante este Juzgado y escribanía del margen, á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se instruye por lesiones que sufrió el Antonio la mañana del 20 de Abril, con motivo de haberle tirado al suelo, próximo á la Plaza de Toros un caballo que montaba; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1884.— Carlos María Bru.—El actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 23 del corriente mes, dictada en la sección 4.ª de quiebra que contra la razón social J. R. de Lozada, se siguen en dicho Juzgado y escribanía del que autoriza, se ha seña-

lado el término de 30 días, á contar desde la fecha de la providencia, descontándolos inhábiles, y que cumplirán por tanto el 27 del próximo mes de Junio, para que los que figuren como acreedores, presenten á la Sindicatura de la misma, que la componen D. José María Palacio, D. José Pérez Goloso y D. Enrique Gallego, en el domicilio que para ello han designado, calle de la Flora, núm. 4.º cuarto segundo, los títulos justificativos de sus créditos para cuyo examen y reconocimiento se convoca á junta, que tendrá lugar el 11 del mes de Julio venidero, á la una de su tarde, en la Audiencia del Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 26 Mayo de 1884.—V.º B.º = El Juez, Gómez.—El actuario, Bartolomé Uceda. 89

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Congreso, se cita y llama á Mariano García Cemuda, natural de Catanero (Oviedo), casado, comerciante, de 46 años, que vivió en la calle del Peñón, 21, tienda, fiador personal que ha sido de Juan Vicente González Hornillos, en causa por injurias á un agente de la Autoridad, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado para requerirle á fin de que en el de diez presente á su fiador; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 20 de Mayo de 1884.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente, primero y único edicto á Bartolomé González Marco, que ha tenido tienda en la calle de Toledo, núm. 92, para que en el preciso término de nueve días, comparezca á practicar cierta diligencia en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1884.—V.º B.º = El Sr. Juez de instrucción, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que instruye por hurto á Benito Merino, se cita y llama á un sujeto apodado Curacha, cuyos nombres y domicilio se ignoran, que en primeros de Marzo último se hallaba preso en la cárcel de hombres y desempeñaba el cargo de cabo de limpiezas, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—V.º B.º = Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Antonio Guerrero Martín, que ha vivido en la calle cuesta de Areneros, núm. 14, piso segundo, y á dos sujetos cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que la noche del 15 de Abril de 1883 estuvieron en la taberna de Andrés Suñé, calle de Luchana, núm. 21, y que al salir de ella tuvieron una cuestión, resultando lesionado el Guerrero, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado á practicar varias diligencias precisas en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1884.—V.º B.º = El Sr. Juez de instrucción, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Crispulo Perqueo Quirós, natural de esta Corte, que ha vivido en la cuesta de San Lázaro, núm. 9, cuarto bajo, hijo de Leandro y de Ana, soltero, de edad de 22 años, cochero, que es de estatura regular, barba poblada, color moreno, nariz abultada, ojos pardos y pelo castaño, viste cazadora de lana clara, pantalón de paño color ceniza, chaleco paño color café, camisa blanca de algodón, botinas de becerro y sombrero hongo, para que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición del indicado Crispulo Perqueo.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Actuario, Valentín Ballester.

Hospital.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital, su fecha 21 del presente mes, en autos incoados á instancia de Cayetano Bendicho y Frates, con D. Nicolás Montardit, sobre pago de 7.000 reales; se cita y emplaza á D. Nicolás Montardit, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezca en mencionados autos, personándose en forma, con el fin de contestar la demanda interpuesta por el primero; con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio al que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—El Escribano, Cabrera de Frutos.

Por providencia del Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 14 del corriente en autos de testamentaria de Doña Gumerinda Agustín, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra titulada la Chorca; término de San Cebrián de Campo; que linda O. y N. arroyo, M. camino; P. arroyo; tasada en 700 reales.

Una viña titulada la Poza; linda O. Víctor Suez; M. Jacinto Losada, P. Antonio Castilla, y N. Micaela Amor, en cabida siete cuartas, equivalente á 12 estadales; tasada en 1.400 reales.

Igualmente se sacan á la venta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la tasación las siguientes fincas, sitas en el mismo término.

Una tierra titulada la Salada; que linda O. Rayones, M. viña de Felipe García P. José Gaité y N. Venancio Prieto; su cabida un cuarto, equivalente á 50 estadales; tasada en 100 reales que con la expresada rebaja se reduce á 75 reales.

Otra tierra titulada la Gragilla; linda O. Bernardo García, P. camino, y N. Severo Gallicias; su cabida un cuarto equivalente á 124 estadales; tasada en 100 reales y con dicha rebaja en 75 reales.

Otra idem titulada Las Cruces; que linda O. Lorenzo Fernández, M. Donato Pastor, P. Valentín Gallicias, y N. camino de Las Cruces; su cabida seis cuartos, en 1.800 y con la expresada rebaja en 1.350 reales.

Otra tierra titulada las Pedreras; que linda O. Juan Villa, M. Antonio Castilla, P. y N. carrera; su cabida dos y media obradas en 150 con la rebaja en 112 reales 50 céntimos.

Una casa situada en la calle Empeadrada; linda O. con Gregorio Aguado; M. á la calle, P. con D. Antonio Castillo y N. calle de la Cerca; consta de 121 metros un centímetro subdividido en fachada, piso bajo y principal, en 30.100 reales que con la rebaja se reducen á 22.575 reales.

Medio lagar sito en Saguella; linda por O. con bodega de Leandro Amor; M. con lagar de herederos de Micaela Amor, P. con Pradera, y N. con bodega de Antonio Castilla; contiene además pila y caja de lagar y un total de 16 metros 42 centímetros en 2.900 y con la rebaja queda en 2.175 reales.

Otro idem por mitad situada en Saguella; linda O. Pradera, M. camino y lagar de D. José Calzada; P. lagar de D. Jacinto; N. lagar caído de los herederos de Gregorio Pastor; su cabida 16 metros tasado en 1.875 reales; queda con la rebaja en 1.406 reales 25 céntimos.

Media bodega por mitad del lagar anterior; su cabida 17 metros y 10 centímetros en 408 y con dicha rebaja en 306 reales.

Media bodega en Saguella; linda por O. con otra de Martín Bonis; M. Clovaldo Polanco; P. Antonio Alonso; N. lagar de Casimiro González; su cabida 11 metros 67 centímetros en 400; con la rebaja queda en 300 reales.

Herrén, palomar y colmenar; linda O. con la calle que da á la cerca; M. con la herrén de Antonio Castilla; P. con las cercas, y N. con herrén de Juana Pastor en 10.500 y con la referida rebaja queda en 7.875 reales.

La subasta se anuncia por término de veinte días, señalándose para su remate el día 16 de Junio próximo, á la una de la tarde, el cual será simultáneo en la Audiencia de este Juzgado y en la del de Carrión de los Condes, bajo las bases siguientes:

1.ª Cada una de las fincas expresadas anteriormente, deberá adjudicarse por reparado á los respectivos postores por la cantidad que resulta, deducido el 25 por 100 de la tasación en las que se sacan por segunda vez á la venta y por la tasación íntegra en las que han de rematarse por primera vez, ó por el precio mayor que lleguen á alcanzar unas y otras según las posturas.

2.ª Las mencionadas fincas, por consiguiente, se sacará á la subasta cada una separadamente y no se admitirá postura inferior al precio respectivamente marcado á cada una de ellas; y

3.ª Los que quieran tomar parte en la subasta de cualquiera de las fincas mencionadas, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio marcado para el remate de cada una.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Escribano actuario, Julián Cobos y Canalejas.

Universidad.

D. Manuel Osuna, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel López Valdivieso, hijo de D. Clemente y de Doña Joaquina, de 49 años de edad, casado con Doña Vicenta Barrillos, natural de esta Corte, en la que falleció el día 21 de Diciembre de 1883, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercerlo en este Juzgado y escribanía del que refrenda, sita en el convento de las Salesas, dentro del término de treinta días, advirtiéndose que hasta ahora reclaman dicha herencia D. Manuel y Doña Juana López y López, tíos carnales del finado y sus primos también carnales, D. Francisco, D. Juan José y Doña Joaquina Valdivieso y García.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—V.º B.º = Osuna.—Ante mí, Juan Soriano. 90

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de instrucción de esta villa, se cita y llama á un sujeto desconocido, de estatura alta, color moreno, sin bigote ni barba, cuyo nombre y demás circunstancias se ignora, y que el día 28 de Diciembre del año último acompañaba á Anselmo Umibarra y Moreno, al ser éste detenido cazando con lazos en el monte del Pardo, para que dicho sujeto se presente dentro del término de diez días en este Juzgado y escribanía del que autoriza, á prestar declaración en la

ausa criminal que por dicho delito se destruye.

Dado en Colmenar Viejo 19 de Mayo de 1884.—Félix Rodríguez.—Luis Gutiérrez.

Consejo de Estado.

En el día 12 de Noviembre de 1880, dada cuenta á la sección de lo contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Sr. Fiscal de S. M. en que como representante de la Administración del Estado mejora la apelación en el pleito con D. Manuel Ruiz, Don Justo Roldán D. José González, Doña María Mercedes y D. Eugenio Martínez de esta vecindad, sobre pago de la contribución industrial y por un otroso acusa la rebeldía á los apelados Ruiz y consortes por no haber comparecido dentro del término del reglamento, dictó la siguiente providencia:

Señores: Presidente. — García Gómez.—Jiménez Cuenca.—Canovas.—Madrado.—Se há por mejorada la apelación y vuelvan los autos al Fiscal de S. M. para que amplíe el recurso y en conformidad al art. 255 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, rijan los autos su curso en rebeldía de los apelados, publicándose esta providencia en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 20 de Noviembre de 1880.—Antonio Alcántara.

Batallón Depósito de Getafe núm. 4.

El sorteo de los reclutas disponibles del año actual que ha de verificarse á presencia de los interesados, según previene el reglamento para el reemplazo y reserva del ejército, el día 1.º de Abril de cada año, el actual tendrá lugar el día 30 del corriente en el local que ocupan las oficinas del mismo, dando principio á las nueve de su mañana.

Getafe 24 de Mayo de 1884.—El primer Jefe accidental, Wenceslao de Castillo de Abeytia Navarro.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Torrelaguna de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real decreto de 17 de Abril último, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En el día 10 de Julio próximo, á la una y media de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de 2.610 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1884-85, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 19 del corriente, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de loterías en la propia Dirección donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.

Distrito de Madrid.

Del 6 al 8 del próximo mes de Junio se practicarán por el Ingeniero de la clase de primeros D. Fernando Buseo, las demarcaciones de las minas *Santísima Trinidad y Angel de la Guarda*, señaladas con los números 244 y 245, situadas en el término municipal de Horcajuelo de la Sierra y en el paraje Las Arreturas la primera y la segunda en la Nafria, siendo el Registrador de ambas D. José María Mateu del Caño.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—El Ingeniero Jefe del distrito, Domingo Domínguez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 16 de Enero de 1879, con los números 129.781 de entrada, y 30.853 de registro en el concepto de necesario, por valor de 4.500 pesetas nominales, á nombre de D. Francisco Peña y Vaquero, para garantizar el contrato de arriendo de los derechos de arancel que devengasen durante dos años los portazgos de Jumilla y Yecla, situados en la provincia de Murcia, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á ingresar en el Tesoro por rescisión del contrato referido.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE MAYO DE 1884.

Ministerio de Fomento.

Real decreto reformando la legislación penal de montes establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre 1883.—Día 30, núm. 130.

Gobierno civil.

Ordenando se proceda á la busca del recluta Pedro Carrasco Fernández.—Día 1.º, núm. 105.

Reparto de 2.000 pesetas del fondo de calamidades entre los vecinos perjudicados por el hundimiento de la casa núm. 14 de la calle de Toledo.—Idem id.

Lista de electores que han tomado parte en la elección de Diputados á Cortes verificadas en las 31 secciones de este distrito y en las 52 que componen las cinco rurales con el resumen de los votos obtenidos por los candidatos.—Suplemento al núm. 105, correspondiente al 1.º de Mayo.

Hallazgo de un porta-monedas con algunas cantidades.—Día 6, núm. 109.

Distribución de la cantidad de 1.000 pesetas, legadas á los Estatutos de Beneficencia por D. Juan Rialp.—Día 9, núm. 112.

Admitiendo á D. Antonio Sánchez López la renuncia de la mina de hierro denominada *La Conciencia*.—Día 10, núm. 113.

Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre aprobación del presupuesto adicional al ordinario de esta provincia correspondiente al ejercicio económico de 1883-84.—Día 13, núm. 115.

Trabajos de rectificación del Catálogo de montes públicos del partido judicial de Chinchón.—Idem id.

Invitando á los dueños de varios efectos abandonados por sus dueños en los almacenes de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, pasen á recogerlos en el plazo de 30 días.—Idem id.

Extravío de dos caballerías.—Idem id. Circular excitando el celo de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que eleben á este Gobierno de provincia los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1884-85.—Día 14, número 116.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo de esta provincia durante el mes de Abril último.—Idem id.

Real orden autorizando el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia correspondiente al ejercicio del año económico de 1883-84.—Día 15, núm. 117.

Encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos y Guardia civil procedan á la busca de dos caballerías que fueron robadas el 9 del actual, de un prado sito en el término de Pinilla del Valle.—Día 15, núm. 117.

Hallazgo de una pulsera al parecer de plata.—Día 19, núm. 120.

Expropiación de terrenos de la propiedad de la Sociedad de Seguros contra la vida titulada *La Peninsular*.—Día 21, núm. 122.

Subasta de acopios de los kilómetros 64 al 70 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún.—Idem id.

Idem de los id. 76 al 91 de idem id.—Día 22, núm. 123.

Idem de los id. 56 al 63 de idem id.—Idem id.

Registro de la mina *Nueva Argentina*.—Idem id.

Venta de los efectos depositados hace más de un año en los almacenes que tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte.—Idem id.

Subasta de los acopios de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún.—Día 26, número 126.

Idem id. de los id. 4 al 9 de idem.—Idem id.

Caducidad de expedientes de las minas *Francisca, Virgen del Pilar, Clementina y Marieta*.—Idem id.

Registro de la mina *Deseada*.—Día 28, número 128.

Relación nominal de los propietarios de terrenos expropiados en término municipal de esta capital para la construcción de línea de ferrocarril de Madrid á Arganda.—Idem id.

Circular exigiendo á los Ayuntamientos de esta provincia que en el improrrogable plazo de quince días hagan rendir y rindan á este Gobierno las cuentas que se hallen en descubierto.—Día 30, núm. 130.

Diputación provincial.

Circular dirigida á los Ayuntamientos de la provincia para que dentro de los cinco primeros días del presente mes ingresen en la Depositaria de la Diputación, las cuotas del cuarto trimestre por repartimiento provincial.—Día 5, núm. 108.

Subastas de alpargatas para los acogidos en el Hospicio y leche de cabras para los establecimientos de Beneficencia.—Idem id.

Idem de id. id. para idem y leche de cabras para idem id.—Día 7, núm. 110.

Sesión de 1.º Abril 1884.—Día 9, número 112.

Idem de 2 id. id.—Día 13, núm. 115.

Subasta de 3.505 quintales métricos carbón de cok para los establecimientos provinciales de Beneficencia.—Idem id.

Sesión de 3 de Abril de 1884.—Día 15, número 117.

Dando las gracias á los Sres. D. Félix Cosarieg y Vera y D. Miguel Pérez Montó, albaceas testamentarios de D. Fernando Algora (q. e. p. d.), por el donativo de 45.000 pesetas con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia.—Idem id.

Relación de jornales y materiales invertidos en obras de reparación en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el mes último.—Día 15, núm. 117.

Sesión de 5 de Abril de 1884.—Día 16, núm. 118.

Idem de 7 y 8 de id. id.—Día 17, número 119.

Idem de 9 de id. id.—Día 19, núm. 120.

Distribución de fondos para el mes de Junio.—Día 20, núm. 121.

Sesión de 12 de Abril.—Día 21, núm. 122.

Subasta del servicio de bagajes en toda la provincia.—Día 29, núm. 129.

Idem de pan y carbón de encina para los establecimientos provinciales de Beneficencia.—Día 30, núm. 130.

Comisión provincial.

Sesión de 27 de Marzo de 1884.—Día 3, núm. 107.

Idem de 28 id. de id.—Día 5, núm. 108.

Idem de 29 id. de id.—Día 6, núm. 109.

Idem de 31 id. de id.—Día 8, núm. 111.

Idem de 1.º de Abril de id.—Día 9, número 112.

Idem de 4 id. de id.—Día 15, núm. 117.

Idem de 5 id. id.—Día 16, núm. 118.

Idem de 7 id. id.—Día 17, núm. 119.

Idem de 8 de id.—Día 19, núm. 120.

Idem de 15 de id.—Día 28, núm. 128.

Idem de 16 de id.—Día 29, núm. 129.

Certificación de precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.—Día 29, núm. 129.

Junta de Instrucción pública.

Circular dirigida á los Alcaldes de esta provincia sobre pago de cantidades para atenciones de primera enseñanza.—Día 3, núm. 107.

Nombres de los Sres. Jueces de los Tribunales de oposiciones para la provisión de Escuelas, anunciadas en el *BOLETÍN* del 11 de Abril último.—Día 5, núm. 108.

Sesión de 1.º de Mayo.—Día 17, núm. 119.

Nombrando Presidente del Tribunal de

oposiciones para la provisión de Escuelas públicas de niños, á D. Eugenio García Barbin.—Día 19, núm. 120.

Inclusa de Madrid.

Pago de las mensualidades de Marzo y Abril á las amas de esta provincia.—Día 5, núm. 108.

Delegación e Hacienda.

Cobranza en los pueblos de esta provincia del cuarto trimestre de contribución territorial é industrial.—Día 1.º, núm. 105.

Notificando á D. Ricardo Herrera no haber lugar á las denuncias interpuestas sobre ocultación de productos para el pago de contribución territorial de fincas urbanas de esta capital.—Idem id.

Subasta de 7 204 cajones de pino vacíos de tabacos.—Día 8, núm. 111.

Circular sobre ingreso por los Ayuntamientos de esta provincia en la Tesorería de Hacienda, del cuarto trimestre por el impuesto de consumos y cereales.—Idem id.

Consulta acerca de la inteligencia que debe darse á los artículos 189, 190 y 191 de la vigente ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881.—Día 9, núm. 112.

Relación de fincas adjudicadas en 31 de Abril último.—Idem id.

Circular sobre consumos.—Idem id.

Real orden desestimando la reclamación de los representantes del gremio de posaderos y mesoneros de esta Corte con motivo de los expedientes incoados á los dueños de las posadas el Peine, el Galgo y el León de Oro, para que no se hiciese extensiva ni aplicable á dicho gremio la circular de 17 de Octubre de 1882 en concepto de aclaración del caso 14 del art. 31 de la ley del timbre de 1881.—Día 14, núm. 116.

Advertiendo que el anuncio inserto en este periódico del día 17 de Enero último que hace referencia al Ayuntamiento de Navarredonda, debe entenderse al de Villavieja.—Día 17, núm. 119.

Vencimiento de los días 20 al 30 del actual.—Día 19, núm. 120.

Pago de haberes de Abril, á participes de cargas de Justicia.—Idem id.

Circular sobre impuesto equivalente á los de sal.—Día 20, núm. 121.

Anunciando haberse trasladado á la calle de la Palma Alta, núm. 12, cuarto 2.º, derecha, D. José García Cervino, recaudador de contribuciones de la 4.ª zona ó sea la 2.ª del distrito de la Universidad.—Día 22, número 123.

Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, resolviendo no ser admisibles á los efectos del Real decreto de 12 de Junio de 1875, los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 de renta anual.—Día 23, número 124.

Cobranza en los distritos de esta capital, del cuarto trimestre de 1883-84, de contribución territorial é industrial y segundo semestre del impuesto equivalente á los de sal.—Día 24, núm. 125.

Declarando nulas por extravío 72 cédulas personales de 10.ª clase correspondientes al ejercicio actual.—Idem id.

Vencimientos del 1.º al 10 de Junio próximo.—Día 27, núm. 127.

Designación del cupo de contribución territorial que corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia en el próximo año económico con inclusión de modelos.—Suplemento al núm. 127 del día 27 del actual.

Concediendo prórroga hasta el 4 del próximo Junio para verificar el pago de sus recibos de territorial é industrial del cuarto trimestre y los del impuesto equivalente á los de sal.—Día 30, núm. 130.

Anuncios.

LA ANGELINA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Cumplimentados en todas sus partes, los requisitos que previene la ley y Reglamento social, la Junta general directiva de esta sociedad, por sus acuerdos de 26 de Abril último y 26 de Mayo actual, declara amortizadas y fuera de circulación la acción núm. 66 y segundo y tercer cuarto de la núm. 69, cuya acción y media, pertenecía á D. Domingo Rosignoli, puesto que no ha satisfecho los dividendos pasivos números, 13, 14, 15 y 16.

Madrid 26 de Mayo de 1884.—El Presidente, Francisco López. 88